



Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00067-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-,  
NIT. 900215071-1

**APODERADO:** CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS  
C. C. No. 7.169.195 y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: juridicohoyosabogados@gmail.com

**DEMANDADO:** SILVIA JULIANA ARDILA GALVIS  
CC No. 1.095.923.491

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-**, (NIT. 900215071-1), en contra de **SILVIA JULIANA ARDILA GALVIS (CC No. 1.095.923.491)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor a favor de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-**, en contra de la parte demandada **SILVIA JULIANA ARDILA GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOCE MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.010.138)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 389-1095923491, con fecha de vencimiento 03/09/2021, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOCE MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.010.138)**, liquidados desde el 04 de septiembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que la parte accionada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS identificado con C. C. No. 7.169.195 y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J, conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 25** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario